

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Nº EXPTE.: 7659/2024

N/REF.: MCM

S/REF:

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO
CENTRO GESTOR - SUMINISTRO DE MATERIAL
NO INVENTARIABLE NECESARIO PARA EL
DESERROLLO PLAN DE EMPLEO MONTEL 2023

La presente memoria se emite con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación

establecida en los artículos 63 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Objeto del contrato.

El objeto del presente Pliego es definir las condiciones en las que se deberá efectuar el Suministro de material fungible y piezas de repuesto necesarias para el correcto desarrollo de las cuadrillas pertenecientes al Plan Montel 2023, que desarrollan tareas de desbroce y poda en localidades de la Provincia de Zamora.

Procedimiento de licitación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece como procedimientos de adjudicación ordinarios el abierto y el restringido, procede tramitar el presente contrato a través del **procedimiento abierto simplificado**, de tal forma que se garantice a cualquier interesado presentar una propuesta excluyendo cualquier tipo de negociación de los términos del contrato con los licitadores.



Clasificación exigida a los participantes.

Al tratarse de un contrato de suministros la clasificación no resulta exigible (artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Criterios de solvencia.

La acreditación de la **solvencia económica y financiera** se podrá realizar por cualquiera de los medios siguientes:

- a) El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 21.487,60 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso de no estar inscrito en el Registro Mercantil dicha acreditación se realizará mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

La selección de dicho criterio obedece a ser el más conveniente según la naturaleza del objeto del contrato, estableciendo como importe anual la justificación mediante volumen de negocio dado que al tratarse de un suministro que supone la entrega de material fungible y recambios para maquinaria dedicada a la tarea de desbroce. La selección de estos criterios obedece a ser los más convenientes y sencillos de acreditar por parte del empresario.



De conformidad con lo establecido en el art 89 de la LCSP, los criterios para la acreditación de la **Solvencia técnica** serán los siguientes:

Relación de **contratos de suministro** de material fungible y repuestos de maquinaria de poda y desbroce cuyo importe individual o sumatorio de varios contratos dentro de los últimos 5 años sea igual o superior a 21.487,60 €.

En la relación presentada deberá de indicarse el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los suministros. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten al realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Acreditando este extremo el órgano de contratación se asegura de que el empresario que se proponga como adjudicatario tiene experiencia para realizar correctamente el suministro del material que se solicite necesario para el correcto funcionamiento de las cuadrillas de desbroce y poda, por lo que resulta un criterio adecuado para acreditar la solvencia en este contrato.

Criterios de adjudicación.

El pliego de prescripciones técnicas establece varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector

Público: *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, “la aplicación*



de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”.

En el presente contrato se establecen el precio y mejoras. Estos criterios se han elegido por considerar que son los más adecuados para dar cumplimiento al principio de mejor relación calidad/precio establecido en la Ley. A través de las mejoras se consigue que el suministro se preste lo antes posible, superando los mínimos establecidos en los pliegos, por lo que en su conjunto se obtienen los materiales consiguiéndolo al mejor precio posible y menor tiempo posible.

Precio: hasta 75 puntos

Se valorará el porcentaje de baja ofertado único aplicable a todos los precios unitarios.

- a. Oferta económica que coincida sobre el precio de licitación (porcentaje de baja 0%): 0 puntos.
- b. Oferta económica válida con mayor porcentaje de baja: 75 puntos.
- c. Resto de ofertas:
 - (Porcentaje de baja de la oferta analizada / porcentaje de baja de la mejor oferta económica.) x 75

Plazo de entrega: Por cada día de reducción del plazo de entrega 5 puntos, hasta un máximo de 25 puntos

Condiciones especiales de ejecución.

El envase suministrado deberá ser en todo momento respetuosa con el medio ambiente y cumplir lo establecido en la normativa de esta materia. Para ello, el adjudicatario deberá aportar justificación documental de los envases



suministrado, o de no ser necesario, mediante declaración responsable del cumplimiento de la normativa en materia medioambiental.

Valor estimado.

MATERIAL FUNGIBLE REPUESTOS MAQUINTARIA - PLAN MONTEL 2023

LOTE	0
VALOR ESTIMADO	21.487,60 € (e)+(f)+(g)+(h)
(e) PRESUP. BASE LICITACIÓN	21.487,60 €
(f) PRÓRROGAS	- €
(g) MODIFICADOS	- €
(h) PRIMAS Y/O PAGOS	- €

CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR CNAE G467	IMPORTE
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)	21.487,60 €
* Importe de las eventuales prórrogas (sin IVA)	- €
* Importe máximo de los Modificados del contrato (sin IVA)	- €
* Cuantía de primas y/o pagos a los candidatos o licitadores (sin IVA)	- €

Fuente para la obtención PBL: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras) Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE).- Comité Europeo de Centrales de Balances.

http://app.bde.es/rss_www/Ratios

PBL obtenido por el método de D. Juan Carlos Gómez Guzmán



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, Artículo 101.2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.*

Necesidades de la contratación

El objeto de la Resolución 7 de diciembre de 2023 es la contratación de personas desempleadas e inscritas, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de trabajos para el cuidado del medio ambiente y de adecuación de infraestructura de uso público MONTEL 2023.

Las necesidades a contratar siguen siendo las mismas que se detallaron inicialmente para la licitación con número de expediente 1186/2024 dado que dicho lote de la licitación quedó desierta y nacen del documento técnico debidamente aprobado y que consta en el expte 11635/2023, para el que son necesarios tanto el arrendamiento de vehículos para el desplazamiento de los trabajadores a los tajos como la compra de material necesario para el correcto uso de la maquinaria y seguridad de los trabajadores.

Justificación de lotes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en el que se hace constar que siempre que la naturaleza del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su



división en lotes, sin embargo también se indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita en el apartado b) de dicho artículo lo siguiente:

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el caso que nos ocupa, el suministro de material fungible y repuestos para la maquinaria que permita en correcto desarrollo de los trabajos de las cuadrillas del Plan de empleo existiendo motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

- a. Si se dividiese el contrato en lotes teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en todas las cuadrillas que abarcan todos los Municipios de la Provincia, se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista logístico, dado que el hecho de que solo exista un único adjudicatario agiliza los tiempos en cuanto a imprevistos, averías en intercambio de material entre cuadrillas y zonas, en caso de ser necesario.
- b. Si se realizase la división en lotes, los materiales de repuesto no podrían compartirse entre distintas cuadrillas próximas entre sí en caso de ser necesario, por lo que se dificultaría la correcta ejecución de los trabajos desde



el punto de vista técnico así como un aumento coste económico, de traslado de equipos por medio propios en caso de necesidad de material o repuestos de maquinaria en caso de avería, sin embargo, el no dividirlo en lotes aporta una mayor flexibilidad de traslado de material entre cuadrillas y un mejor ajuste económico del mismo.

Visto lo anterior, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato, por la dificultad técnica que supondría la correcta ejecución del mismo, dado que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

